

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1116

PROCESO No. : 76001-33-33-011-2017-00270-00
DEMANDANTE : JAIRO EFRAÍN CERÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO

Ref. Auto Admisorio

Corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.
- La demanda fue presentada en tiempo según lo consagrado en el literal d) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A.
- Se allegó copia de los actos administrativos demandados³ y, en este caso se culminó el procedimiento administrativo con la decisión del recurso de reconsideración como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del CPACA.
- El presente asunto no es susceptible de conciliación, en razón de ello no es menester agotar este requisito de procedibilidad⁴.
- La demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **JAIRO EFRAÍN CERÓN MARTÍNEZ** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

¹ **ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

² **ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)

7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que ésta proceda: en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación. (...).

³ Ver folios 5- 12, 13-17 del expediente.

⁴ Numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

2.1 Al representante de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** (Art. 159 del C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. Notifíquese el presente proveído a la parte actora mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y a los correos electrónicos en los términos del artículo 205 ibidem.

5. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de los actos acusados.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de Cuarenta Mil Pesos (\$ 40.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A, que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería al abogado MAURICIO CRUZ ARCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.092 de Buga y T.P. No. 156.302 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder que le fue otorgado (fls. 1-4).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

XPL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1128

Radicado: 76001-33-33-011-2018-00012-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CORPORACIÓN CLUB SAN FERNANDO
Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS

La apoderada judicial de la entidad demandante, mediante escrito visto a fls. 64 a 75, interpuso de manera oportuna recurso de apelación contra el auto No. 1033 de julio 4 de 2018 (fls. 61-62), mediante el cual se dispuso rechazar la demanda.

Advierte este operador judicial, que el recurso de alzada incoado es procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 243 del CPACA; así como se observa que fue presentado y sustentado en debida oportunidad, motivo por el cual, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 244 del CPACA.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra el auto No. 1033 de julio 4 de 2018 (fls. 61-62), mediante el cual se dispuso rechazar la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (Valle del Cauca), trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No: 1151

RADICADO No. 76-001-33-33-011-2015-00368-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PRODUCTOS OSA EU
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES

REFERENCIA: PREVIO A RESOLVER SOBRE ACUMULACIÓN DE
LA DEMANDA

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Previo a resolver sobre la solicitud de acumulación de la demanda obrante a folio 65 del expediente, se hace necesario contar con los soportes respectivos para decidir al respecto.

CONSIDERACIONES

Mediante oficio No. 346/2015-00362 del 6 de abril de 2018, del Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali remitió a este Juzgado solicitud de acumulación de procesos, elevada por el apoderado de la parte demandante. (folio 191 a 201)

En referida solicitud, elevada ante el Juzgado 16 Administrativo Oral del Cali, se pretende la acumulación de los procesos 760013333-016-2015-00362-00 con los procesos: 760013333-017-2015-00385-00 (Juzgado 16 Administrativo Oral del Cali), 760013333-011-2015-00368-00 (Juzgado 11 Administrativo Oral del Cali) y 760013333-012-2015-00389-00 (Juzgado 12 Administrativo Oral del Cali).

Mediante auto No. 114 del 8 de marzo de 2018, el Juzgado 16 Administrativo Oral de Cali negó la solicitud de acumulación, argumentando que el proceso tramitado en el Juzgado 11 Administrativo Oral de Cali es el más antiguo.

En este sentido, es necesario oficiar al Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali y Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali, para que dichos Despachos se sirva informar el estado actual de los procesos con radicación No. 760013333-012-2015-00389-00 y 760013333-017-2015-00385-00, respectivamente, y remita copia de la demanda y constancia de notificación de la misma, a fin de determinar si existe una eventual acumulación de procesos de qué trata el artículo 148 y siguientes del Código General del Proceso.

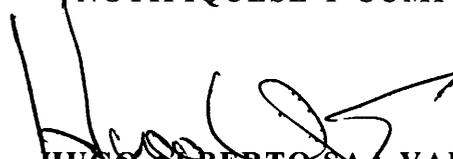
Por las razones expuestas, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. OFÍCIESE al JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que sirva informar a este Despacho el estado actual del proceso con Radicado No. 76-001-33-33-012-2015-00389-00, impetrada por PRODUCTOS OSA EU, a través del abogado, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y remita copia de la demanda presentada por la parte actora en el expediente citado, del auto admisorio y de la constancia de notificación de la citada providencia a la parte demandada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que sirva informar a este Despacho el estado actual del proceso con Radicado No. 76-001-33-33-017-2015-00385-00, impetrada por PRODUCTOS OSA EU, a través del abogado, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y remita copia de la demanda presentada por la parte actora en el expediente citado, del auto admisorio y de la constancia de notificación de la citada providencia a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1124

PROCESO No. 76-001-33-33-011-2017-00257-00
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD
EMSSANAR E.S.S.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-
FOSYGA

Ref. Auto rechaza demanda

Mediante auto interlocutorio No. 906 de junio 20 de 2018, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de diez (10) días para que corrigiera los defectos de que adolece la misma (folio 178).

Trascurrido el mencionado término la parte actora no subsanó los defectos de que adolece la demanda, toda vez, que según constancia secretarial vista a folio 180, transcurrieron los diez (10) días, sin que se haya presentado escrito alguno por parte de la apoderada de la parte actora.

Dispone el artículo 169 del C.P.A.C.A, en relación con el rechazo de la demanda, lo siguiente:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”. (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, se impone el rechazo de la demanda por no corregirse dentro de la oportunidad legal, conforme a la citada norma.

En consecuencia se,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por la **ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR E.S.S.**, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- FOSYGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUELVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de la radicación en los sistemas de registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez